

---



---

**ASAMBLEA NACIONAL**


---



---

**El Presidente de la República de Nicaragua**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Estado de Nicaragua fundamenta sus relaciones internacionales en la amistad, complementariedad y solidaridad entre los pueblos y la reciprocidad entre los Estados de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Constitución Política.

**II**

Que la República de Nicaragua y la República de China (Taiwán), son Pueblos y Gobiernos hermanos y solidarios, que se apoyan mutuamente y promueven la cooperación para el desarrollo, el intercambio económico, comercial, cultural y la promoción de inversiones.

**III**

Que el día 16 de junio del año 2006, se conmemora la firma del Tratado de Libre Comercio (TLC), suscrito entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China (Taiwán), aprobado por la Asamblea Nacional mediante el Decreto A.N. N°. 4971, "De Aprobación del Tratado de Libre Comercio entre la República de Nicaragua y la República de China (Taiwán)".

**IV**

Que el Tratado de Libre Comercio (TLC), suscrito entre ambas naciones, ha sido un instrumento jurídico fundamental, para la consecución de acuerdos comerciales, el crecimiento de las exportaciones e importaciones, la inversión extranjera directa y el desarrollo económico de los sectores productivos.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY N°. 973**

**LEY QUE DECLARA EL 16 DE JUNIO DE  
CADA AÑO "DÍA DE LA AMISTAD ENTRE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA REPÚBLICA  
DE CHINA (TAIWÁN)"**

**Artículo 1** Declárese el 16 de junio de cada año "Día de la Amistad entre la República de Nicaragua y la República de China (Taiwán)", en conmemoración a la firma del Tratado de Libre Comercio (TLC), suscrito el día 16 de junio del año 2006 y aprobado por la Asamblea Nacional mediante el Decreto A.N. N°. 4971, "De Aprobación del Tratado de Libre Comercio entre la República de Nicaragua y la República de China (Taiwán)".

**Artículo 2** Se reconoce este Día como símbolo de los lazos de amistad y genuina hermandad, manifestada a través de la firma del Tratado de Libre Comercio (TLC), el que ha sido un instrumento jurídico fundamental, para la consecución de acuerdos comerciales, el crecimiento de las exportaciones e importaciones, la inversión extranjera directa y el desarrollo económico de los sectores productivos.

**Artículo 3** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el trece de abril del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.